

DEL GENOCIDIO POR GOTEO AL GENOCIDIO POR DILUVIO: LA FASE AVANZADA DE LA SELECTIVIDAD JURÍDICO-PENAL *

Ílison Dias Dos Santos**

La ley penal, en su majestuosa igualdad, prohíbe por igual al rico como al pobre robar pan para alimentarse, pedir limosna para comer, o dormir bajo el puente.

ANATOLE FRANCE. *Le Lys Rouge*. Calmann-Lévy: París, 1894, p. 118.

Resumen: El artículo analiza la vigencia y validez de la crítica criminológica de nuestro etnopaisaje en relación con las características transversales del poder punitivo, así como su *operatividad violenta*. Se advierte que los homicidios de personas vulnerables ya no se producen por *goteo*, como se ha sostenido

* El presente trabajo amplía reflexiones previamente abordadas en nuestra monografía *La perenne expansión del poder punitivo* (2021), retomando elementos clave y desarrollando nuevos enfoques que permiten extender la discusión a nivel regional e internacional. Fecha de recepción: 20 de noviembre de 2024. Fecha de aceptación: 4 de junio de 2025. Para citar el artículo: Ílison. “Del genocidio por goteo al genocidio por diluvio: la fase avanzada de la selectividad jurídico-penal”, *Revista Derecho Penal y Criminología*, vol. 47, n.º 122 (enero-junio de 2026), pp. 143-172. DOI: <https://doi.org/10.18601/01210483.v47n122.06>

** Investigador posdoctoral (contrato Margarita Salas del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de España) en la Universidad Humboldt de Berlín (2022-2023) y en la Universidad de Barcelona (2023-2024). Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca. ORCID: 0000-0003-1165-5451. Correo electrónico: ilison@usal.es.

anteriormente, sino que se han convertido en un verdadero *genocidio por diluvio*, alcanzando cifras sin precedentes en el marco de una *política criminal del 'otro'*, de cuño *neolombrosiano*. Se destaca que estamos ante una suerte de fase avanzada de la selectividad jurídico-penal, caracterizada tanto por la letalidad del poder punitivo como por el encarcelamiento masivo enmarcado dentro de las políticas de Estado. Se defiende la necesaria renovación de nuestra senda crítica, rechazando cualquier tipo de *criminología de la ceguera* que invisibilice o desatienda la presente *selectividad abisal* del poder punitivo. En esta renovación crítica, resulta primordial considerar el componente *racista* como eje central que nutre dicha selectividad, además de analizar detenidamente el papel que cumplen los estereotipos selectivos en este fenómeno.

Palabras clave: selectividad abisal, genocidio por diluvio, poder punitivo, componente racista, estereotipo selectivo.

FROM GENOCIDE BY DRIP TO GENOCIDE BY DELUGE: THE ADVANCED PHASE OF CRIMINAL SELECTIVITY

Abstract: This article examines the validity of the criminological critique of our ethno-landscape, focusing on the transversal characteristics of punitive power, as well as its violent operation. It is observed that homicides of vulnerable individuals no longer occur by *drip*, as previously argued, but have turned into a *genocide by deluge*, reaching unprecedented numbers within a *criminal policy of the 'other'* of *neo-Lombrosian* sort. The article highlights that we are witnessing an advanced phase of *criminal selectivity*, characterized by both the lethality of punitive power and mass incarceration framed within State policies. It argues for the necessary renewal of our critical approach, rejecting any form of *criminology of blindness* that obscures or neglects the current *abyssal selectivity* of punitive power. This critical renewal prioritizes *racism* as the central axis that sustains such selectivity, along with a careful examination of the role played by selective stereotypes in this phenomenon.

Keywords: abyssal selectivity, genocide by deluge, punitive power, racist component, selective stereotyping.

INTRODUCCIÓN

La selectividad estructural y estructurante que siempre ha marcado la historia del poder punitivo no es hoy una información limitada a la ciencia social, sino que es patrimonio del conocimiento público. Se trata de un dato *logisch-objektiv* y su negación no sería una mera cuestión teórica o ideológica, sino que se trataría de marginar

una característica evidente del fenómeno que se aborda. El derecho, cuando niega un dato de la realidad, se está refiriendo a un objeto diferente del que menciona¹.

En el caso de la selectividad del poder punitivo, podría justificarla o criticarla, ambas posiciones serían ideológicas, pero versarían sobre el mismo objeto. Pero al negarlo, si bien se incurre también en una cuestión ideológica, porque al menos por omisión postula una ciencia jurídico penal indiferente a la selectividad, lo cierto es que, antes de eso, se refiere a un ente inexistente, más o menos alucinado, que es el poder punitivo no selectivo. En ese caso, podrá criticar o legitimar, pero no se estará refiriendo al poder punitivo, sino a un ente inexistente en el mundo, lo que es mucho más grave.

Llega un momento en la civilización en que lo que fue una afirmación científica pasa a ser patrimonio del saber general, como la esfericidad de la tierra, sin perjuicio de que alguien prefiera seguir sosteniendo lo contrario, que pasa a ser mirado como una curiosidad. Eso mismo sucede con la selectividad del ejercicio del poder punitivo, porque el mundo de la vida no puede ser elevada a la categoría epistémica de una tesis en el sentido de carecer todavía de comprobación científica avalada en unos presupuestos metodológicos.

Retroceder hacia este punto sería como legitimar la negación de una realidad que *per se* se hace incontestable a la primera mirada de cualquier *investigador en estado práctico* dotado de honradez intelectual y sensibilidad científica. Vivimos tiempos tan difíciles desde un punto de vista humanista en que, por momentos, reafirmar lo obvio parece revolucionario o extremista.

Esto no significa, por supuesto, negar la necesidad de poner de manifiesto e indagar las características particulares que asume la innegable selectividad en determinado contexto, particularmente cuando adquiere proporciones de excepcional descontrol, puesto que la dinámica de esta característica en intensidad y calidad es cambiante en el tiempo, dado que es de la esencia de toda sociedad humana su dinamismo en todo el ejercicio del poder.

No es suficiente, en cualquier sociedad y en concreto, reconocer la obviedad de un carácter estructural del poder punitivo, sino que es menester indagar cómo en particular se potencian sus elementos selectivos, en lo cuantitativo y cualitativo, cuando se busca posicionarse ante el fenómeno de modo crítico, reflexivo, en procura de paliar sus consecuencias negativas y elevar los estándares de realización del principio de igualdad. En el presente trabajo nos dedicamos a este ineludible esfuerzo académico.

1 Sobre ello: Fláison Dias Dos Santos. "Normative Tatbestandsmerkmale im Strafrecht. Gedanken über das Verständnis normativ-rechtlicher Elemente in komplexen und multikulturellen Gesellschaften", en *Golddammer's Archiv für Strafrecht* (GA), 172. Jahrgang, Heft 9, 2025, pp. 514-528.

I. UNA CRÍTICA CRIMINOLÓGICA PARA NUESTRO ETNOPAISAJE

La referencia a la criminología crítica latinoamericana –y luego al movimiento hacia una criminología del sur– no pretende delimitar ningún nuevo campo con metodología propia y epistemológicamente independiente ni mucho menos sino, por el contrario, señalar al movimiento criminológico que trasladó los postulados críticos en criminología desde otras geografías hacia nuestro margen latinoamericano, adecuándolos y aplicándolos a nuestro propio etnopaisaje, sin prescindir del debido rigor conceptual², dejando de lado al mismo tiempo todo tipo de veleidad científica exclusiva respecto de nuestra compleja cuestión criminal.

Se trata de una recepción del paradigma crítico de la segunda mitad del siglo pasado, que tuvo en mira su adecuación sociopolítica, en la forma de una revaloración y rescate de los derechos humanos en nuestra margen, fomentando un saber criminológico comprometido con la promoción de la dignidad humana y la liberación de nuestros pueblos, es decir, una criminología que ha buscado “permitirnos hacer, frente a la vieja criminología de la represión, una criminología de la liberación”³.

De este modo la criminología latinoamericana aclaró los caracteres distintivos del poder punitivo en nuestra región, generados por la imbricada relación de dependencia a nivel político, económico y sociocultural de nuestro *sur* hacia el *norte*. Se trata de una *teoría criminológica* que se reivindica como *propia* en el sentido de no

2 Cfr. Fritz Sack. “Die Kriminologie auf fremdem Boden”, en Klaus Lädemann; Fritz Sack (Hrsg.): *Vom Nutzen und Nachteil der Sozialwissenschaften für das Strafrecht*. Suhrkamp Verlag: Frankfurt am Main, 1980, p. 35 y ss. Para una aproximación a la perspectiva epistemológica en la que creemos que se inscribe este enfoque, pueden consultarse los reclamos de las *epistemologías del sur* (cfr. Boaventura de Sousa Santos. *Justicia entre saberes: epistemologías del Sur contra el epistemicidio*. Madrid: Morata, 2017, pp. 159 y ss.).

3 Cfr. la pionera de esta senda crítica en nuestra región, Lola Aniyar de Castro. *Criminología de la liberación*. Maracaibo: Universidad del Zulia, 1987, p. 42; id., *Criminología de la reacción social*. Maracaibo: Universidad del Zulia, 1977, pp. 9 y ss.; *La realidad contra los mitos. Reflexiones críticas en criminología*. Maracaibo: Universidad del Zulia, 1982, pp. 11 y ss.; *Entre la dominación y el miedo. Nueva criminología y nueva política criminal*. Mérida: Nuevo Siglo, 2003, pp. 39 y ss.; *Criminología de los derechos humanos: criminología axiológica como política criminal*. Buenos Aires: Del Puerto, 2010, pp. 32 y ss.; *Conocimiento y orden social: criminología como legitimación y criminología como liberación (proposiciones para una criminología latinoamericana como teoría crítica del control social)*. Maracaibo: Universidad del Zulia, 1981, pp. 33 y ss.; “La criminología crítica en el siglo XXI como criminología de los derechos humanos y la contra-reforma humanística o las teorías criminológicas no son inocentes”, en *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, n.º 76, 2009, pp. 289 y ss.; asimismo su instigador trabajo resultante de su tesis doctoral donde aborda la concepción criminológica de la víctima, *Victimología. Consideraciones generales*. Maracaibo: Universidad del Zulia, 1969, pp. 39 y ss.; también su último trabajo, en colaboración, Lola Aniyar de Castro; Rodrigo Codino. *Manual de Criminología Sociopolítica*. Buenos Aires: Ediar, pp. 303 y ss.

limitarse a la reproducción de lo producido en el extranjero y, por ende, gestado a la vista de otras realidades disonantes de la nuestra.

En este sentido, propuso la superación del modelo de la criminología etiológica –hasta entonces dominante– y responsable de la imposibilidad de acceder a un conocimiento científico de la realidad de nuestra cuestión criminal, lo que impedía de cuajo la propuesta de cualquier alternativa de prevención mínimamente emancipadora, dado que “no se puede prevenir lo que no se conoce, o lo que se conoce de una manera deformada, parcializada y desconectada de la realidad donde surge”⁴, como suele ser toda importación acrítica de saberes.

II. LA APORTACIÓN UNIVERSAL SOLO ES VÁLIDA SI COMPRENDE LA REALIDAD LOCAL

Mientras los del norte fueron Estados de bienestar social pleno o intermedio, nuestros Estados latinoamericanos nunca alcanzaron ese grado de materialización de la igualdad, porque siempre han oscilado entre un “Estado de malestar social” y un incipiente Estado benefactor. Al tomar en cuenta esta diferencia, la crítica latinoamericana intentó ir más allá de la que nos proveían desde realidades cuya tónica era la consolidación de derechos y su ampliación⁵, dado que en nuestra región siempre se planteó la lucha para conquistarlos por vez primera, salvo en esporádicos episodios de ampliación de la ciudadanía real, por lo general violentamente contenidos⁶.

Este marco político-económico determina un marcado incremento de la violencia del poder punitivo en nuestro sur, potenciando su selectividad⁷, que atrapa crecientes números de personas socioeconómicamente vulnerables y, además, todo parece indicar

4 Cfr. La otra cara maestra y vanguardia de la criminología crítica latinoamericana, aunque haya partido desde una perspectiva de *transnacionalización del saber criminológico*, Rosa del Olmo. *Ruptura criminológica*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1979, p. 163; id. *América Latina y su Criminología*. México: Siglo Veintiuno, 1981, pp. 9 y ss.; *Segunda Ruptura Criminológica*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1990, pp. 13 y ss.; asimismo sus vastos estudios criminológicos-criticos sobre “el problema de las drogas” desde una perspectiva sociopolítica y estructural, es decir, el estudio de caso desde la criminología latinoamericana o la misma construcción de la criminología de nuestra margen de modo individualizado, *La socio-política de las drogas*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1975, pp. 13 y ss.; *¿Prohibir o domesticar? Políticas de drogas en América Latina*. Caracas: Nueva Sociedad, 1992, pp. 15 y ss.

5 Franco Bricola. *Politica criminale e scienza del diritto penale*. Bologna: Il Mulino, 1997, pp. 177-188, para un análisis crítico de la crisis del *welfare state* y sus consecuencias en las funciones atribuidas a la sanción penal en estos Estados de bienestar social pleno o intermedio.

6 Cfr. Raúl Zaffaroni. *Política criminal latinoamericana: perspectivas – disyuntivas*. Buenos Aires: Hammurabi, 1982, pp. 31 y ss.

7 Cfr. Ana Isabel Pérez Cepeda. “La criminalización de la pobreza y la expansión de la población carcelaria”, en *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, 18, n.º 82, 2010, pp. 257-294.

que de este modo pretende “reforzar los antagonismos que genera la estratificación y aumentar el grado de irritación en sociedades que ya viven en una tónica poco pacífica, en razón del marco general de injusticia social notoria”⁸, lo cual amplía la conocida grieta entre la función manifiesta y la función latente del poder punitivo⁹.

Dado que en nuestra región es notoriamente más selectivo el poder punitivo –dadas las características de la vulnerabilidad socioeconómica–, se nos impone *la necesidad de tomar en cuenta en lo que hace a la cuestión criminal esta vulnerabilidad*, producto de su marcada estratificación social, no sólo para comprenderla, sino para trascender esa comprensión al campo jurídico. Para eso, “en nuestro margen es necesario un saber que nos permita explicar qué son nuestros sistemas penales, cómo operan, qué efectos producen, por qué y cómo se nos ocultan estos efectos, qué vínculo mantienen con el resto del control social y del poder, qué alternativas existen a esta realidad y cómo se pueden instrumentar”¹⁰, es decir, *una criminología desde el margen, sobre el margen y para el margen latinoamericana*.

En este sentido, es claro que no podemos soslayar los caracteres universales del poder punitivo, pero lo que se debe imponer es descartar lo que no es propio de nuestra realidad, o sea, los caracteres accidentales. Por eso, no se trata de abogar por una atomización de la criminología –en el sentido de una criminología autónoma para cada sitio–, que fácilmente se disolvería en el aire en la forma de retórica vacía. Es claro que lo verificado científicamente en Europa –mediante los mismos presupuestos metodológicos– es válido en América en cuanto a los caracteres propios de cualquier ejercicio del poder punitivo, siempre el instrumento es el mismo, lo que cambia es el objeto de estudio; en nuestro caso se trata de analizar la realidad del poder punitivo en un contexto subdesarrollado y de ausencia del Estado social¹¹.

8 Cfr. IIDH. *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina (Informe final)*. Documento final del programa de investigación desarrollado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1982-1986), coordinador profesor Raúl Zaffaroni. Buenos Aires: Depalma, 1986, p. 459; id. *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina (Primer Informe)*. Documentos y cuestionarios elaborados para el seminario de San José, Costa Rica, 11 al 15 de julio de 1983, redactados por el coordinador profesor Raúl Zaffaroni. Buenos Aires: Depalma, 1984, pp. 50 y ss. En paradigmática y profunda investigación acerca de nuestro poder punitivo sobre las bases del análisis crítico de la violencia, sectorización, burocratización y corrupción de nuestros sistemas penales con vistas a la promoción/compatibilización con los derechos humanos.

9 Sobre estas funciones del poder punitivo en los delitos contra el patrimonio en la contemporaneidad, véase Carlo Longobardo. *L'infedeltà patrimoniale. Profili sistematici e di politica criminale*. Napoli: Edizioni Scientifiche Italiane, 2013, pp. 18 y ss.

10 Cfr. Raúl Zaffaroni. *Criminología: aproximación desde un margen*. Bogotá: Temis, 1993, p. 19.

11 Sobre esto, véase por todos, Francisco Muñoz Conde. “La criminología de la liberación: ¿una nueva criminología?”, en *Revista Doctrina Penal*, 12, 1989, pp. 456 y ss.; Lola Aniyar de Castro y Rodrigo Codino. *Manual de Criminología Sociopolítica*, cit., p. 264; más ampliamente, Lola Aniyar de Castro. *Criminología de la Liberación*, cit., pp. 5 y ss.

También puede suceder que el instrumento sea insuficiente y, en nuestro caso, que la crítica importada no permita captar elementos heurísticos fundamentales para comprender otra realidad, lo que requeriría la elaboración de un marco teórico convergente –o sea, perfeccionar nuestro microscopio–, porque la realidad social es *hipercompleja* y, por lo tanto, no puede ser única, lo cual demanda respuestas que tampoco pueden serlo si pretenden ser adecuadas. En tal caso, *el perfeccionamiento de nuestro instrumento sería una nueva contribución a la criminología, porque sería capaz de mostrar fenómenos no captados por los instrumentos del norte.*

Cabe destacar que esta perspectiva entró en nuestra región con pasos tímidos pero firmes. La timidez respondía al estado de cosas político que asolaba al continente en el período de llegada de la crítica criminológica, plagado de régimenes autoritarios –las llamadas “dictaduras de seguridad nacional”–, en que un saber crítico criminológico no podía difundirse sin que se le deslegitimase desde varios frentes e incluso se reprimiese a sus teóricos e investigadores. Debido a eso, esta criminología comenzó a investigarse en los países latinoamericanos menos afectados por esas dictaduras –aunque estos no hayan estado del todo libres de actos de violencia punitiva–, emergiendo como alternativas a la tradicional criminología etiológica o positivista¹².

En los ámbitos académicos –principal marco de reproducción ideológica– las críticas abarcaron desde el sano debate acerca de la *cientificidad*¹³ y de la existencia de una *criminología latinoamericana*¹⁴ hasta la *estigmatización política* de los críticos, lo cual sigue ocurriendo en alguna medida hasta nuestros días, puesto que es el elemento

12 Cfr. Rosa del Olmo. “Cuando la realidad no existe (El asalto al Palacio de Justicia, Bogotá, Colombia, 6 y 7 de noviembre de 1985)”, *trabajo inédito mecanografiado*. Caracas: mayo de 1987. En donde reflexiona sobre el atentado a la Corte Suprema de Colombia que dado muerte, entre otros varios, a al penalista Alfonso Reyes Echandía y al criminólogo Emiro Sandoval Huertas, importantes contribuyentes de este movimiento en aquel país.

13 La ciencia en general y, la ciencia social en particular, tiende en refutar la incorporación de elementos heurísticos diversos a los de sus dogmas, casi siempre sacralizados por las epistemologías del norte. En los análisis críticos como el que nos ocupa en este estudio, el camino no podría ser otro que el de la renovación crítica por medio de la incorporación de elementos heurísticos australes, es decir, el de una confluencia epistémica crítica sin deslegitimaciones de saberes/análisis disfrazados con la vieja excusa de la científicidad. En este sentido, aún conserva actualidad holística la pregunta foucaultiana: “¿Qué tipos de saber quieren ustedes descalificar desde el momento en que se dicen una ciencia?” (cfr. Michel Foucault. *Microfísica del poder*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2019, p. 220). Sobre el clásico debate acerca de la científicidad de la criminología véase Biagio Petrocelli. “Diritto penale e criminología”, *Rivista Italiana di Diritto e Procedura Penale*, n.º 4, vol. 10, 1957, p. 688.

14 En este sentido el sano debate entre dos importantes críticos en torno de la supuesta confusión entre *investigación científica y lucha social* (cfr. Eduardo Novoa Monreal. “Desorientación epistemológica en la criminología crítica”, en *Revista Doctrina Penal*, año 8, 1985, pp. 263 y ss.; Lola Aniyar de Castro. “El jardín de al lado”, o respondiendo a Novoa sobre la criminología crítica”, en *Revista Doctrina Penal*, año 9, 1986, pp. 305 y ss.; Eduardo Novoa Monreal. “Lo que hay al lado no es un jardín: mi réplica a Lola Aniyar de Castro”, en *Revista Doctrina Penal*, año 9, 1986, pp. 315 y ss.). En este mismo sentido han intervenido penalistas críticos que se han posicionado en favor de una renovación del saber criminológico latinoamericano por medio de un develar crítico de la cuestión

táctico utilizado por el poder para lograr su objetivo estratégico de desestabilización. No obstante las dificultades, no lograron este objetivo, como se verifica con los múltiples eventos y reuniones científicas, debates y colaboraciones académicas que tuvieron lugar en la región en el período de consolidación de la criminología latinoamericana y que continúan hasta nuestros días, demostrando la vigencia de la criminología crítica en la región¹⁵.

El estudio de la criminología como saber crítico se inició en forma autodidáctica, pues la universidad pública como institución emancipadora y de responsabilidad social¹⁶, que tiene como una de sus principales funciones la formación crítica y reflexiva de ciudadanos competentes técnica, artística y humanísticamente (de modo cumulativo, que se tome nota)¹⁷, contradictoriamente, mantuvo relegado el saber criminológico,

criminal en nuestra región, tal como, Francisco Muñoz Conde. “La criminología de la liberación: ¿una nueva criminología?”, cit., p. 456.

- 15 Como mera muestra de este momento de efervescencia político-científica de otrora, que se refleja en diversos trabajos colectivos y debates de peculiar importancia para la difusión de esta perspectiva teórico-realista de la criminología en nuestra región, pueden verse los trabajos reunidos en: Lola Aniyar de Castro (recop.). *Los rostros de la violencia. xxiii Curso Internacional de Criminología*. Maracaibo: Universidad del Zulia, 1974, pp. 15 y ss.; de la misma (ed.). *Criminología en América Latina*. Roma: Unicri, 1990, pp. 9 y ss. Asimismo, para citar el flujo continuo de estas colaboraciones hacia el progreso de una criminología realista y crítica en nuestra región, pueden verse recientes reuniones que, aunque no declaran tal objetivo, no dejan de continuar la senda crítica: Raúl Zaffaroni (dir.). *Ciencias penales desde el sur: Segundo Congreso Latinoamericano de derecho penal y criminología*. Buenos Aires: Infojus, 2014, pp. xxi y ss.; IBCCRIM. *Instituto Brasileiro de Ciências Criminais 25 anos*. Belo Horizonte: D'Plácido, 2017, pp. 10 y ss.; Máximo Sozzo (coord.). *Reconstruyendo las criminologías críticas*. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2006, pp. 9 y ss.
- 16 Para comprender de modo crítico las misiones de la Universidad y sus idiosincrasias, verse por todos, las acertadas lecciones de: Fernando Seabra Santos y Naomar de Almeida-Filho. *A quarta missão da universidade: internacionalização universitária na sociedade do conhecimento*. Coimbra: Universidade de Coimbra, 2012, pp. 27 y ss.; Cristovam Buarque. *A aventura da universidade*. São Paulo: Unesp/Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1994, pp. 13 y ss.; Darcy Ribeiro. *A Universidade necessária*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1969, pp. 167 y ss.; Anísio Teixeira. *Ensino superior no Brasil: análise e interpretação de sua evolução até 1969*. Rio de Janeiro: EDUFRRJ, 2005, pp. 178 y ss. En España, véase, Enrique Gimbernat Ordeig. *El Derecho penal en el mundo*. Navarra: Aranzadi, 2018, pp. 319 y ss.; también, Miguel Díaz y García Conledo y Juan Antonio García Amado. “La Universidad española y sus facultades de Derecho. Diagnóstico y propuestas de tratamiento”, en *Teoría & Derecho: Revista de Pensamiento Jurídico*, n.º 11, 2012, pp. 277-294; en Italia, puede verse, Giorgio Stefani. “L'università italiana di fronte ai mutamenti demografici e sociali”, en AA. VV. *Fraterna Munera. Studi in Onore di Luigi Amirante*. Salerno: Università degli Studi di Ferrara e Università degli Studi di Salerno, 1998, pp. 427 y ss.
- 17 Sobre la importancia de una formación *crítica, reflexiva e interdisciplinaria* en nuestro campo, véase las lecciones de Antonio Luís Chaves Camargo. “Contrações da modernidade e Direito penal”, en *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, vol. 4, n.º 16, 1996, pp. 115-117; Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. “Estudiar Derecho hoy”, en AA. VV. *Universitas Vitae: Homenaje a Ruperto Núñez Barbero*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2007, pp. 77 y ss.; Laura Zúñiga Rodríguez. *Proyecto Docente e Investigador*. Presentado en cumplimiento de la normativa vigente relativa al concurso a plaza de catedrática de Derecho penal de la Universidad de Salamanca. USAL, 2018, especialmente el capítulo II, en el que se analiza la docencia y la investigación en el derecho penal.

reducido a breves introducciones meramente teóricas, cuando es obvio que se trata de un saber empírico e interdisciplinario.

Es claro que este rechazo constituyó una formidable contribución a la incomprendión de nuestras particularidades jurídico-penales¹⁸, que demandan profundizaciones, conexiones e interconexiones de todo orden, como *conditio sine qua non* para una comprensión abarcativa de nuestros complejos fenómenos.

Sin embargo, poco a poco, esta perspectiva crítica fue cobrando más cuerpo e introduciéndose en los panteones de la vida universitaria –especialmente después de las aperturas democráticas–, incorporándose a los debates políticos y sociales de nuestra región, generando cambios en el discurso de nuestra peculiar cuestión criminal, lo cual ha tenido incluso incursión directa en algunos de los más finos cultores de la dogmática jurídico-penal en el sur que, a su manera, comenzaron a dar cuerpo al *realismo dogmático-penal* en la región¹⁹.

En este sentido, se fue formando poco a poco en la región, aunque con distintas intensidades, un pensamiento criminológico epistemológicamente comprometido con nuestro margen, que *buscaba no solo ver, sino hacer ver* la idea de que “sin buscar una interpretación del mundo desde nuestro lugar, que, a su vez, modifica la interpretación de nuestro lugar, no haremos una aportación válida al conocimiento del mundo”²⁰, ni mucho menos al conocimiento de nuestro lugar.

III. DEL GENOCIDIO POR GOTEO AL GENOCIDIO POR DILUVIO

Como se ha señalado, el poder punitivo es demasiadas veces puesto al servicio del poder²¹, razón por la cual refleja en sus mutaciones los cambios que se producen en éste²². En este aspecto, no podemos desconocer los cambios producidos por la hipercomplejidad de las sociedades contemporáneas, por los variados efectos de

18 Cfr. Ignacio Berdugo Gómez de la Torre; Raúl Zaffaroni. *Los códigos penales iberoamericanos* n.º 1 (presentación e introducción, respectivamente). Santa Fe de Bogotá: Forum Pacis, 1994, pp. 13 y ss., para una introducción a la codificación penal latinoamericana, que pone de manifiesto las reverberaciones en los códigos penales de la región de “disposiciones violatorias de derechos humanos o contradictoria con los principios del derecho penal liberal”.

19 Por todos, se puede destacar en el caso de Brasil, penalistas de elevada monta que han incorporado una significativa matriz crítica a sus producciones dogmático-penales (cfr., por ejemplo, Juarez Tavares. *Fundamento de teoria do delito*. Florianópolis: Tirant lo Blanch, 2018, pp. 366 y ss.; Juarez Cirino Dos Santos. *Direito penal. Parte Geral*. Florianópolis: Conceito, 2010, pp. 419 y ss.; Nilo Batista. *Introdução crítica ao direito penal brasileiro*. Rio de Janeiro: Revan, 1990, pp. 17 y ss.).

20 Milton Santos. “O intelectual e a universidade estagnada”, en *Revista Adusp*, n.º 11, 1997, p. 20.

21 Cfr. Francisco Muñoz Conde. *Derecho penal y control social*. Jerez: Fundación Universitaria de Jerez, 1985, p. 41.

22 En este sentido, Denis Szabo. *Criminologie et politique criminelle*. Paris: Vrin, 1978, pp. 106 y ss.

las *globalizaciones* –que acercan y alejan las etnopaisajes de modo selectivo y conveniente a los intereses hegemónicos²³–, por los avances *supertecnológicos* de las últimas décadas –con sus efectos en el poder mundial y regional–, como también por nuevas formas de dependencia, con su consiguiente ampliación de la brecha norte-sur.

No obstante, estos cambios en los aparatos –simbólicos y fácticos– del poder punitivo, al introducir nuevos métodos y potenciar al extremo la agudización de los ya existentes en la dirección de la selectividad característica de las agencias del poder punitivo, conllevan transformaciones más bien cuantitativas –se podría decir *super-quantitativos*– en vez de puntuales avances cualitativos. Esto no significa, por cierto, que con el paso del tiempo no haya sofisticaciones en el *modus operandi* del poder punitivo, sin perjuicio de lo cual éste no pierde su carácter estructural²⁴.

De todos modos, sigue vivo y fuerte, es decir, conserva plena validez científica todo el marco teórico crítico enunciado desde aquellos años iniciales, en particular en el sentido de poner de manifiesto características transversales del poder punitivo, como lo son el manifiesto deterioro carcelario, la impunidad de los delitos socioeconómicos, la relación inversamente proporcional entre el poder financiero y la vulnerabilidad punitiva, las trampas de las soluciones simplistas del punitivismo²⁵, la selección criminalizante de sujetos estereotipados y vulnerables pertenecientes a los estratos socioeconómicos más desfavorecidos o a minorías étnicas, sexuales, culturales, y un largo etcétera²⁶.

También conserva plena validez la crítica a la *operatividad violenta* del poder punitivo, que llegó al punto de *normalizarse* –dada su habitualidad, ya no llama más la atención–, pese a que causa incontables muertes por vía de ejecuciones sin proceso,

23 Cfr. Boaventura de Sousa Santos. “Por uma concepção multicultural de direitos humanos”, en *Revista Crítica de Ciências Sociais*, n.º 48, 1997, pp. 11-32; Luigi Ferrajoli. “Crimini di Sistema”, en *Rivista online del Centro Interdipartimentale di Ricerca Franco Fortini dell’Università degli Studi di Siena*, 2019, pp. 1-10; id., “Criminología, criminalidad global y derecho penal. El debate epistemológico en la Criminología contemporánea”, en Iñaki Rivera Beiras (coord.) *Delitos de los estados, de los mercados y daño social: debates en criminología crítica y sociología jurídico-penal*. Barcelona: Anthropos, 2014, pp. 81-96.

24 Cfr. David Garland. *The culture of control. Crime and social order in contemporary society*. New York: Oxford University Press, 2011, pp. vii, especialmente cuando pone de manifiesto “los cambios dramáticos que se han producido en nuestra respuesta social al delito durante los últimos treinta años y de las fuerzas sociales, culturales y políticas que los han generado”.

25 Cfr. Dario Melossi. “Prefazione”, en Alessandro Baratta. *Criminologia critica e critica del diritto penale. Introduzione alla sociologia giuridico-penale*. Milano: Meltemi, 2019, pp. 13-21.

26 Cfr. Raúl Zaffaroni; Ílison Dias Dos Santos. *La nueva crítica criminológica. Criminología en tiempos de totalitarismo financiero*. Buenos Aires: Ediar, 2019 (São Paulo, 2020; Bogotá, 2019; Quito, 2019; Lima, 2019; Aguascalientes, 2019; Valencia, 2020); Iñaki Rivera Beiras. *Descarcelación. Principios para una política pública de reducción de la cárcel (desde un garantismo radical)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2017, pp. 60 y ss.

sin que genere ninguna alarma social, ni local ni internacional, especialmente por la contribución normalizadora de los medios de comunicación (monopólicos, oligopólicos o simplemente hegemónicos) y la incorporación de esta dinámica por los actores involucrados²⁷, en una especie de *danza ensayada de la letalidad*.

A lo anterior se debe agregar la conflictividad letal institucionalmente tolerada y fomentada por el poder punitivo, que involucra a los socialmente más vulnerables por su pertenencia a los mismos sectores sociales, con el claro objetivo de profundizar la conflictividad entre ellos, desatando una violencia letal cotidiana, cuyo resultado parece formar parte de un verdadero “genocidio por goteo”²⁸, impulsado por el descontrol del poder punitivo. La lógica conductora de este fenómeno parece ser el fomento de la fragmentación de todo tipo de resistencia, es decir, los dominados no construyen una resistencia a la dominación.

Estos fenómenos letales se han agudizado drásticamente en la región, donde la cantidad de muertos se asemeja peligrosamente a los grandes conflictos genocidas que relata la historia; las muertes ya no son anunciadas y normalizadas, sino que son incluso celebradas e instigadas por medio de informaciones basadas en “imágenes sesgadas de los medios de comunicación”²⁹.

Los homicidios cotidianos entre los vulnerables ya no son por goteos, sino que –al parecer– se han abierto las compuertas del horror (*genocidio por diluvio*), produciendo verdaderas inundaciones de muertos; la tónica excede la naturalización de estos crímenes, para pasar a fomentar la eliminación de seres humanos en la línea de una *política criminal del ‘otro’*, que centra su mirada represiva en un sujeto con el que nadie quiere identificarse, viéndolo como el responsable individual de la criminalidad, en una suerte de retorno al determinismo lombrosiano.

Desde los años noventa del siglo pasado se denunciaba la letalidad practicada por los llamados *escuadrones de la muerte* contra niños en los siguientes términos: “Existe un proceso fragmentado y en crecimiento de exterminio de menores infractores o supuestos infractores, una política que cuenta con el apoyo o connivencia de amplios segmentos sociales, asustados por la inseguridad de los grandes centros urbanos. Cuenta especialmente con la participación, apoyo o connivencia de la policía”³⁰.

El blanco predilecto de esta victimización mortal son siempre los *menores*, porque el *aumento de la delincuencia de menores* es un sonsonete eterno e inmutable del

27 Cfr. IIDH. *Muertes anunciadas*. Bogotá: Temis, 1993, p. 10.

28 Cfr. Raúl Zaffaroni. *Crímenes de masa*. Buenos Aires: Madres de Plaza de Mayo, 2010, pp. 27 y ss.

29 Cfr. Diego Torrente. *Desviación y delito*. Madrid: Alianza, 2001, p. 18.

30 Cfr. Gilberto Dimenstein. *A guerra dos mininos. Assasínatos de menores no Brasil*. São Paulo: Brasiliense, 1990, p. 14.

discurso mediático criminalizante. A estar a las afirmaciones de los positivistas de hace cien años, tanto como a las de los (*de)formadores* de opinión de los actuales monopolios mediáticos de nuestra región, la delincuencia infantil nunca dejó de aumentar. Hace casi un siglo se afirmaba: “En casi todos los países civilizados, donde la estadística criminal puede merecer algún crédito, fue hecha una lamentable observación en los últimos años: aumenta la criminalidad de la infancia y de la adolescencia, revelándose, día a día, más precozmente los impulsos antisociales”³¹. Es obvio que las estadísticas que se tomaban en cuenta en esa época eran de criminalización y no las de frecuencia delictiva, pero, además, de ser ese crecimiento verdadero a lo largo de más de un siglo, habría que concluir que hoy toda la niñez y adolescencia estaría compuesta por delincuentes precoces.

Lo cierto es que estamos inmersos en la región en una letalidad inocuizadora por parte del poder punitivo, que no registra precedentes históricos. No se trata únicamente de la conocida selectividad estructural jurídico-penal –a la cual históricamente siempre ha estado vinculado el poder punitivo³², sino que en nuestro tiempo el poder mundial cambió sus líneas estructurantes, generando una suerte de *hiper-selectividad del poder punitivo* hacia los más vulnerables, aunque no sólo hacia éstos, porque a veces también necesita *chivos expiatorios* o incluso la inocuización de otros segmentos sociales que molestan u obstaculizan sus intereses hegemónicos.

IV. ¿QUÉ ES LA SELECTIVIDAD JURÍDICO-PENAL ABISAL?

El contexto actual de profundización en la selectividad del poder punitivo nos lleva a tomar en consideración el reclamo de Boaventura de Sousa Santos sobre el *pensamiento abismal*, generador de desigualdades, en especial cuando pone de manifiesto que en nuestra región algunos no son solamente excluidos, sino que están mucho más allá de esta línea al ser completamente invisibilizados en cuanto a su propia condición humana³³, además de serlo desde la perspectiva cultural y de los saberes que producen como sociedad³⁴.

31 Cfr. Evaristo de Moraes. *Criminalidade da infância e da adolescência*. Rio de Janeiro: Francisco Alves ed., 1927, p. 9.

32 Cfr. Marzio Barbagli. *L'occasione e l'uomo ladro. Furti e rapine in Italia*. Bologna: Società editrice il Mulino, 1995, pp. 61 y ss., en una investigación analítica de las características sociales de autores de hurtos y robos, poniendo de manifiesto esta conocida selectividad estructural.

33 Cfr. Boaventura de Sousa Santos. *O fim do império cognitivo. A afirmação das epistemologias do Sul*. Coimbra: Almedina, 2018, pp. 19 y ss.; id., “Para além do pensamento abissal: das linhas globais a uma ecologia de saberes”, en *Revista Crítica de Ciências Sociais*, n.º 78, 2007, pp. 3-46; Boaventura de Sousa Santos; Maria Paula Meneses (orgs.). *Epistemologias do Sul*. Coimbra: Almedina/CES, 2018, pp. 73 y ss.

34 Cfr. Boaventura de Sousa Santos. “Para uma sociología das ausências e uma sociología das emergências”, en *Revista Crítica de Ciências Sociais*, n.º 63, 2002, pp. 237-280.

En América Latina, históricamente aglutinadora de los excluidos del mundo, podríamos decir que estamos ante una suerte de selectividad jurídico-penal abisal del poder punitivo.

Esta selectividad es abisal porque agudiza hasta niveles sin precedentes históricos, las características desigualdades de Latinoamérica, en un proceso de construcción y etiquetamiento para la criminalización secundaria de *excluidos abisalmente*, poniendo en marcha a pasos acelerados una política de Estado creadora de excluidos *untermenschen (subhumanos, no-personas e invisibilizados)*, es decir, una catastrófica política criminal hacia los más débiles y entre los débiles, en que todo parecería indicar que la centralidad institucional se ha direccionado hacia la cuestión criminal.

Esta política criminógena denotada por los cambios cuantitativos de la selectividad del poder punitivo, provoca un verdadero deterioro del Estado de derecho, porque se compromete la mínima harmonía social³⁵, dando lugar a la proliferación de una *pluralización de sistemas punitivos descontrolados*³⁶, más allá incluso de los *sistemas penales paralelos y subterráneos* conocidos por su fuerte promoción de la letalidad punitiva, denunciados por la criminología crítica latinoamericana de décadas pasadas³⁷.

La sola violencia letal registrada en América Latina –lo que muestra solamente una parte de la cuestión– es bastante significativa del movimiento abisal de violencia selectiva y el giro que ha cobrado la región con una política criminal solamente exitosa en el número de muertos, que ha aumentado exponencialmente en las últimas décadas³⁸.

Además de esta letalidad –incluyendo la policial y otros delitos como la tortura³⁹–, los sistemas penitenciarios de la región reflejan igualmente esta nueva *selectividad jurídico-penal abisal* mediante el encarcelamiento en masa como política de Estado⁴⁰, independientemente de los colores ideológicos del gobierno de turno⁴¹.

35 Cfr. Ilison Dias Dos Santos. *En busca de la justicia restaurativa. Un cambio de paradigma en el Derecho Penal de Garantías*. Buenos Aires: BdeF, 2018, pp. 68 y ss.

36 Cfr. Hernando León Londoño Berrió. *Sistemas punitivos y derechos humanos el caso de la comuna 13 de Medellín – Colombia*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés Morales, 2016, pp. xxiii y ss.

37 Cfr. Lola Aniyar de Castro. *Criminología de la Liberación*, cit., pp. 96 y ss.

38 Cfr. Ignacio Cano; Emiliano Rojido. “Introducción: la singularidad de la violencia letal en América Latina”, en *Revista CIDOB d'afers internacionals*, n.º 116, 2017, pp. 7 y ss.

39 Sobre violencia y tortura policial, Vanessa Chiari Gonçalves. *Tortura e cultura policial no Brasil contemporâneo*. Rio de Janeiro: Lumen juris, 2014.

40 Para una aproximación crítica al llamado *encarcelamiento en masa*, en especial poniendo de manifiesto el papel de la política, la desigualdad social que este fenómeno incorpora y la necesidad urgente de desarrollar una nueva base ideológica para el castigo en la contemporaneidad, verse especialmente, Heather Schoenfeld. *Building the Prison State: Race and the Politics of Mass Incarceration*. Chicago: University of Chicago Press, 2018, pp. 122 y ss.; Vera Malaguti Batista. *Introdução crítica à criminologia brasileira*. Rio de Janeiro: Revan, 2011, pp. 99 y ss.; Luiz Claudio Lourenço; Geder Luiz

Es paradigmático en la región el caso de Brasil, tanto por las dimensiones de su encarcelamiento masivo como por su posición geopolítica estratégica en América Latina. Con la tercera mayor población carcelaria del mundo, Brasil tiene más de 852 mil personas encarceladas, de las cuales aproximadamente el 40% son presos sin condena (banalización de la prisión preventiva)⁴².

De estas cifras solo cerca del 11% corresponde a personas condenadas o acusadas de homicidio, lo que significa una desproporción notoria entre el índice de homicidios en el país y la alta prisionización, además de haber un déficit de más de 50%^[43], lo que significa órdenes de captura que no se cumplen por ausencia de espacio carcelario y, que las que se cumplen, responden en buena parte a la discrecionalidad de las agencias del poder punitivo⁴⁴.

El tipo penal que se emplea con mayor frecuencia para encarcelar en este país, al igual que en la mayoría de los países de la región, es referente al tráfico de drogas (alrededor del 30%), cometido por pequeños consumidores pillados por medio de estereotipos o, en el mejor de los casos, por distribuidores minoristas.

Rocha Gomes (org.). *Prisões e punição no Brasil contemporâneo*. Salvador, 2013, pp. 7 y ss.; Salo de Carvalho. “O encarceramento seletivo da juventude negra brasileira: a decisiva contribuição do Poder Judiciário”, en AA. VV. *América Latina: corpos, trânsitos e resistências*, vol. II. Porto Alegre: Fi, 2018, pp. 495-525; Massimo Pavarini. “O encarceramento de massa”, en Pedro Vieira Abramovay; Vera Malaguti Batista (orgs.). *Depois do grande encarceramento*. Rio de Janeiro: Revan, 2010, pp. 293-312; íd., *Governare la penalità: struttura sociale, processi decisionali e discorsi pubblici sulla pena*. Bononia University Press (numero monografico della *Rivista Sudi e materiali di diritto penale* n.º 3/2013), pp. 24 y ss.; “Processi di ricarcerizzazione nel mondo (ovvero del dominio di un certo punto di vista)”, en *Questione Giustizia*, n.º 2/3, 2004, pp. 8 y ss., especialmente en su tercera parte donde pone de manifiesto los “procesos ‘inexplicables’ de re-encarcelamiento en el mundo”; Ana Isabel Pérez Cepeda. *La seguridad como fundamento de la deriva del derecho penal postmoderno*. Madrid: Iustel, 2007, pp. 468 y ss.; Loïc Wacquant. *Les Prisons de la misère*. Paris: Raisons d’agir, 1999, p. 78 y ss., especialmente cuando pone de manifiesto la actual hiperinflación del sistema penitenciario de las últimas décadas, lo que llama *boulimie carcérale* (bulimia carcelaria).

41 Cfr. Laura Zúñiga Rodríguez. *Política criminal*. Madrid: Colex, 2001, p. 34, especialmente nota 48; más ampliamente, véase Lappi-Seppälä, Tapio. “Explaining imprisonment in Europe”, en *European Journal of Criminology*, vol. 8, n.º 4, 2011, pp. 303 y ss.

42 Notase que hubo en las últimas décadas un radical cambio en este fenómeno que hoy caracterízase como brasileño, dada su magnitud, dado que en los años de 1980 “Brasil sería un país latinoamericano de sistema penal continental-europeo que escaparía a la nota general de un alto número de presos sin condena” que en su momento caracterizaba los países de la región (cfr. Elías Carranza [dir.]. *El preso sin condena en América Latina y el Caribe: estudio comparativo estadístico y legal de treinta países y propuestas para reducir al fenómeno*. San José: ILANUD, 1983, p. 23, segunda nota).

43 Cfr. Ministerio de Justicia de Brasil. *Departamento Penitenciário Nacional – Sistema Integrado de Informação Penitenciária*. Brasília: Infopen, 2017, pp. 5 y ss., estas son las últimas estadísticas en este sentido que se han producido.

44 Cfr. Patrizio Gonnella; Marco Ruotolo. (a cura di). *Giustizia e carceri secondo Papa Francesco*, Milano: Jaca Book, 2016, pp. 95 y ss., para un sintético análisis del estado de la cuestión carcelario como una de las reverberaciones de un actual poder punitivo ilimitado que ha convertido el sistema carcelario en deshumano.

Otro motivo de alta frecuencia carcelaria en toda la región son los delitos contra el patrimonio, especialmente robos y hurtos, tradicionalmente considerados el grupo de delitos de la pobreza⁴⁵. Esto se verifica con los datos socioeconómicos de esta población carcelaria, mayoritariamente compuesta por personas jóvenes, pertenecientes a minorías étnico-raciales y sin escolaridad, en una sociedad donde estos factores representan los principales signos de vulnerabilidad social, lo cual pone de manifiesto la incidencia de una selectividad jurídico-penal abisal en la región.

V. EL MARCO DE PODER QUE CONDICIONA LA SELECTIVIDAD JURÍDICO-PENAL ABISAL

Puestos de manifiesto algunos de los caracteres estructurales agudizados de este ejercicio del poder punitivo en la realidad latinoamericana que deben ser investigados de modo crítico, será necesario descubrir las razones del *cambio de objetivos* de ese ejercicio, lo cual intensifica sus clásicas herramientas selectivas, pero que ahora están dirigidas *hacia otras funciones*; esto demanda un análisis crítico anclado en una necesaria revisión de la crítica que hemos producido hasta entonces con miras a la ampliación de sus límites teóricos, metodológicos y epistemológicos⁴⁶.

Esta renovación crítica se impone ahora, cuando se constata que la crítica llevada a cabo antes –e incluso hasta el presente– se dirigió hacia un poder punitivo ejercido conforme a un marco de poder que ha cambiado o está en vías de cambiar, puesto que era el propio del llamado capitalismo periférico y productivo, que ya no tiene nada que ver con el actual marco de poder responsable por el desmantelamiento del Estado de bienestar –experimentado en distintos grados– y de sus correspondientes sociedades de consumo, igualmente vivenciada en diferentes intensidades⁴⁷.

En América Latina, si bien nunca alcanzamos el pleno Estado de bienestar, vivíamos un relativo capitalismo periférico, pero hoy, a pasos acelerados, verificamos el rápido desmantelamiento del grado de bienestar y de sociedad de consumo que habíamos logrado⁴⁸, detrás de la distopía de la concentración de riqueza ilimitada. De este modo produce una *cronicización* del subdesarrollo, con rápido deterioro de los niveles de vida de amplios sectores de la población⁴⁹, lo cual fomenta la conflictividad violenta

45 Cfr. Gian Domenico Pisapia. *Reati contro il patrimonio*. Milano: La Goliardica/Editioni Universitarie – Università degli Studi di Milano (Facoltà di Giurisprudenza), 1953, p. 9.

46 Cfr. Raúl Zaffaroni; Fláson Dias Dos Santos. *La nueva crítica criminológica. Criminología en tiempos de totalitarismo financiero*, cit., pp. 55 y ss.

47 Joseph Stiglitz. *Globalization and its discontents revisited. Anti-globalization in the era of Trump*. New York: Norton, 2018, pp. 8 y ss.; id., *Making globalization work*. New York: Norton, 2007, pp. 50 y ss.

48 Cfr. Juarez Tavares. “A crescente legislação penal e os discursos de emergência”, en *Discursos Sediciosos: crime, direito e sociedade*, n.º 4, vol. 2, 1997, pp. 44 y ss.

49 Cfr. Fernando Gil Villa. *Introducción a las teorías criminológicas. Por qué rompemos con la norma*. Madrid: Tecnos, 2013, pp. 130 y ss.

mediante aparatos penales caóticos (presencia de la cara represiva del Estado) y exclusión social perpetua (ausencia de la cara social del Estado).

Este condicionamiento geopolítico se presenta en la forma de un *colonialismo en fase avanzada o tardocolonialismo* que pervierte las democracias y se apropiá de la política, transfiriendo el *poder político real* de los Estados a los *chief executive officer* de las corporaciones transnacionales, poniendo a los Estados del sur bajo el control de *procónsules* locales al servicio de sus intereses tardocoloniales, debilitando el capital productivo empresarial local, estigmatizando mediáticamente a políticos y partidos que les pueda ser disfuncionales, promoviendo la *antipolítica* para favorecer a sus políticos *outsiders* destinados a asumir la función de *procónsules*⁵⁰. Los instrumentos de este poder son –entre otros– los medios de comunicación concentrados y la manipulación del poder punitivo⁵¹.

El modelo de sociedad a que se tiende con este giro del poder planetario y su reflejo en nuestra región, altera por completo las relaciones de cooperación y de conflicto propias del capitalismo productivo –objeto de la anterior crítica criminológica– y sustituye la clásica dialéctica *explotador-explotado* por una nueva no-dialéctica de *incluido/excluido*, que aparece como propia del capitalismo financiero, cuyo aparato se hipertrofió hasta dominar hoy al productivo⁵². En nivel microsocial trata de provocar un cambio cultural, diseminando *una falsa dialéctica meritocrática de vencedores y vencidos*.

De este modo la nueva dinámica sociopolítica ya no tiene nada que ver con aquella de la llamada *sociedad dual* o *sociedad de los tres tercios* pretendida –aunque a veces no concretada– por el capitalismo productivo y periférico⁵³. Este modelo, estructurado sobre la base “ideológica” de *dos terceras partes* de las personas disfrutando del bienestar promovido por sociedades de consumo, mientras que *una tercera parte* encarna a los excluidos *coyunturales*, ha ido siendo sustituido progresivamente en las últimas décadas. En otras palabras, se podría decir que esta *sociedad dual* en que

50 Cfr. Raúl Zaffaroni; Ílison Dias Dos Santos. *La nueva crítica criminológica. Criminología en tiempos de totalitarismo financiero*, cit. pp. 77 y ss.

51 Sobre la influencia de los medios de comunicación en la manipulación del poder punitivo véase José Ángel Branderiz García. *El gobierno de la penalidad. La complejidad de la política criminal contemporánea*. Madrid: Dykinson, 2014, pp. 92 y ss.

52 Cfr. Martin Hans-Peter; Harald Schumann. *Die Globalisierungsfalle: Der Angriff auf Demokratie und Wohlstand*. Hamburg: Rowohlt Verlag, 1996, pp. 9 y ss. Lo abordamos con mayor profundidad en Raúl Zaffaroni; Ílison Dias Dos Santos. *La nueva crítica criminológica. Criminología en tiempos de totalitarismo financiero*, cit. pp. 77 y ss.

53 Sobre esto, Josep Picó. *Teorías sobre el Estado del bienestar*. Madrid: Siglo XXI de España, 1987, pp. 13 y ss.; Tomás Alberich Nistal; Teresa Amezcuá Aguilar. “Desigualdad, clases sociales y sociedad de los tres tercios”, en *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, n.º 245, 2017, pp. 17 y ss.; Ramesh Mishra. *Welfare state capitalist society*. London and New York: Routledge, 2014, pp. 97 y ss.

“dos tercios de la población viven mejor que nunca”⁵⁴ ha dado lugar a una suerte de modelo ideológico de *sociedad unidireccional* en busca de una mayoría excluida estructuralmente.

Se trata de un programa totalitario de creciente e incessante concentración de riqueza que –como todo indica– requiere imponer un modelo de sociedad con una minoría de incluidos (30%) y una mayoría de excluidos considerados *estructurales* (70%), es decir, se constituye el llamado modelo 30/70⁵⁵.

Dado el altísimo grado de convulsiones *socio-espaciales* que inevitablemente genera una exclusión social endémica, este programa requiere del poder punitivo una creciente selección criminalizante de todos los que puedan representar molestias a sus intereses, especialmente los propios excluidos –aunque no solo estos– por medio de su fomento de la violencia local a través del encarcelamiento en masa, distribución y facilitación del porte de armas, *policización del ejército* y otras medidas que operan como una especie de *virus de inmunodeficiencia debilitador a los Estados subdesarrollados*, en un ciclo vicioso en donde las clases populares –seducidas por el falseado discurso mediático autocrático y golpeadas por la victimización– reclaman todavía más violencia, que finalmente será utilizada contra ellas mismas mediante la selección de los estereotipados o para la eventual contención de sus reclamos⁵⁶.

Además, esta gestión perversa no se dirige solamente contra los actores que tradicionalmente fueron los receptores de los estereotipos estigmatizantes, es decir, el proletariado o incluso el *lumpenproletariat* del viejo marxismo (que inspiraba parte de la crítica criminológica radical del siglo pasado), aunque eso no signifique que éstos no sigan siendo a menudo etiquetados. Ahora se inventan clases subalternas *creando realidad* a través de los monopolios mediáticos (que también son corporaciones transnacionales)⁵⁷, que dan vida a estereotipos de enemigos subhumanos resumiendo los peores prejuicios sociales, con el efecto de invitar a los más desfavorecidos

54 Cfr. Rocío Cantarero Bandrés. “Seguridad ciudadana. Constitución. Derecho penal”, en *Cuadernos de política criminal*, n.º 42, 1990, p. 528.

55 Cfr. Martin Hans-Peter; Harald Schumann. *Die Globalisierungsfalle: Der Angriff auf Demokratie und Wohlstand*, cit., pp. 9 y ss., inicialmente los autores hablan de una sociedad 20:80 (*Die 20:80-Gesellschaft*) pero luego admiten la posibilidad de añadirse algo a estos 20% incluidos por lo que preferimos la fórmula 30/70 que se presenta como matemáticamente más fidedigna de este huracán debilitador de las democracias. Lo desarrollamos con mayor profundidad en Raúl Zaffaroni; Ilíson Dias Dos Santos. *La nueva crítica criminológica. Criminología en tiempos de totalitarismo financiero*, cit. pp. 77 y ss.

56 Cfr. Juarez Tavares. “A crescente legislação penal e os discursos de emergência”, cit., pp. 43 y ss.

57 Sobre la creación de realidad mediática en base a criterios de mercado véase, Mercedes García Arán. “El discurso mediático sobre la delincuencia y su incidencia en las reformas penales”, en *Revista Catalana de Seguretat Pública*, vol. 18, 2008, p. 47, especialmente cuando nos recuerda que “la construcción de la noticia supone un proceso de elección, jerarquización y tematización, que fundamentalmente viene presidido por el interés periodístico, esto es, la atención a la audiencia receptora de la información, así como, por supuesto, la orientación político-ideológica del medio” También,

a que se distancien de la imagen de tales creaciones y se consideren superiores⁵⁸. Estas creaciones mediáticas de supuestas clases subalternas se refuerzan con la selección secundaria de excluidos y el tradicional discurso de las emergencias que se vuelven perennes⁵⁹.

Este giro global, en última instancia, refleja una fuerte tendencia hacia un *totalitarismo financiero* a escala planetaria⁶⁰. En primer lugar, se caracteriza como tal por sus dimensiones, porque también engloba a los países sede de las corporaciones transnacionales, aunque con diferentes matices⁶¹. También se observa su carácter totalitario porque se encubre bajo una ideología única que se autoproclama *neoliberal* y reduce todos los saberes, especialmente los sociales, a las reglas de mercado (reduccionismo economicista de mercado)⁶². Su antropología aberrante inventa al *homo economicus*, naturalmente buscador de acumulación indefinida de riqueza. Su pulsión totalista, reduccionista y encubridora, le lleva a excluir y estigmatizar deliberadamente y hasta perseguir y reprimir cualquier reflexión crítica⁶³.

Esa repulsión a la crítica obedece a que ésta, al retirar la cobertura ideológica reduccionista y a atender a los hechos sociales y en especial a los datos económicos, deja al descubierto los verdaderos designios de exclusión perpetua del actual modelo socioeconómico de la región y, consecuentemente, de su política criminal *panpunitivista*. Esto condiciona la llamada *delincuencia común* de nuestra región, lo cual es funcional no solo a sus designios excluyentes, sino también al proceso de debilitamiento de los Estados y democracias, y ello facilita sostener en el tiempo su colonización tardía⁶⁴.

Juan L. Fuentes Osorio. "Los medios de comunicación y el derecho penal", en *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º 07-16, 2005, p. 5.

58 Cfr. Erving Goffman. *Stigma. Notes on the management of spoiled identity*. Englewood Cliffs: Prentice-Hall, 1963, pp. 41 y ss.; también, Heatherton, Todd F; Kleck, Robert E; Hebl, Michelle R; Hull, Jay G. (ed.). *The social psychology of stigma*. New York: Guilford press, 2003.

59 Cfr. Sergio Moccia. *La Perenne emergenza: tendenze autoritarie nel sistema penale*. Napoli: Edizioni Scientifiche Italiane, 2011, p. 100. Hay traducción al castellano publicada en la colección *Reflexiones en Derecho Penal y Criminología*, editada en colaboración por las editoriales Reus (España) y BdeF (Argentina), bajo la dirección de Ílison Dias Dos Santos.

60 Cfr. Raúl Zaffaroni; Ílison Dias Dos Santos. *La nueva crítica criminológica. Criminología en tiempos de totalitarismo financiero*, cit. pp. 10 y ss.

61 Cfr. Joseph Stiglitz. *Globalization and its discontents revisited. Anti-globalization in the era of Trump*, cit., pp. 8 y ss.

62 Cfr. Alberto Silva Franco. "Breves anotações sobre os crimes patrimoniais", en Sérgio Salomão Shecaira (org.). *Estudos criminais em homenagem a Evandro Lins e Silva: criminalista do século*. São Paulo: Método, 2001, pp. 62 y ss.

63 Cfr. Ludwig von Mises. *La mentalidad anticapitalista*. Madrid: Unión, 2011, pp. 19 y ss., para quien el objetivo mayor y natural del ser humano es el enriquecimiento y toda disposición en contrario tiene como origen la envidia por parte de incapaces de lograr el éxito económico.

64 Cfr. Boaventura de Sousa Santos. *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Madrid: Trotta, 2009, pp. 96 y ss.

VI. LA NECESARIA RENOVACIÓN DE LA CRÍTICA CRIMINOLÓGICA EN EL SUR Y EN EL NORTE

Lo que hemos intentado en esta breve reflexión ha sido poner de manifiesto los ejes centrales de esta estrategia social suicida de nuestros Estados, que, en última instancia, está destinada a destruir cualquier proyecto viable de una sociedad democrática y plural. De ello surge el imperativo metodológico e intelectual de renovar la crítica criminológica del sur para que pueda responder con creatividad e innovación a la creciente intensidad de los rasgos selectivos del poder punitivo. En otras palabras, para que pueda *ver, hacer ver y contener* la actual selectividad jurídico-penal abismal.

Lo proponemos con la advertencia de que esta crítica aspira a mirar el sur desde el sur, pero en modo alguno pretende que haya una *vieja* y una *nueva* crítica, en que la *nueva* se sobreponga jerárquicamente a la anterior, sino continuar renovando el camino crítico de la criminología de nuestra región⁶⁵, en atención a que se ha modificado sustancialmente su objeto de estudio, o sea, nuestras sociedades. No en vano han pasado cuatro décadas largas por nuestras sociedades y por el poder planetario.

No podremos obviar tampoco lo que antes señalamos en cuanto al costo de vidas humanas, lo que nos llevará a incorporar como objeto de análisis las cifras del genocidio estatal en acto, dando entrada así a un fenómeno que en su momento fue incorporado al campo de la criminología crítica en atención a su gravedad⁶⁶.

Tampoco pretendemos ignorar que el sur a que nos referimos no es geográfico, sino social y político⁶⁷, es decir, que no se trata de crear una radical separación territorial en el sentido tradicional de líneas divisorias. Sabemos que nos referimos a un *espacio geográfico* que considera no solo la materialidad, sino también la perspectiva humana que le anima⁶⁸. En otras palabras, se podría decir que también *hay un sur que habita en el norte y un norte que cohabita en el sur*, si bien en dimensiones distintas.

65 Cfr. Antonio Beristain. “Concepto y método del derecho criminal”, en Marino Barbero Santos; José Cerezo Mir; Enrique Gimbernat Ordeig; Ruperto Núñez Barbero (orgs.). *Estudios penales: libro homenaje al Prof. J. Antón Oneca*. Universidad de Salamanca, 1982, p. 77, para quien “el cambio no debe pedir que se tire por la borda ni se desprecie lo pretérito. En nuestras ciudades académicas cada construcción nueva necesita apoyarse sobre las antiguas: el fundamento ha de quedar más o menos oculto, pero ha de quedar”.

66 Sobre esto, Wayne Morrison. *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*. Barcelona: Anthropos, 2012, 15 y ss.

67 Cfr. Boaventura de Sousa Santos. *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, cit., p. 38; Milton Santos. *A natureza do espaço: técnica e tempo, razão e emoção*. São Paulo: Edusp, 2006, pp. 212 y ss.

68 Cfr. Milton Santos. *A natureza do espaço – Técnica e tempo. Razão e emoção*. São Paulo: Hucitec, 1996, pp. 51 y ss.

Esto quiere decir que el viejo paradigma *Norte-Sur* ha sido resignificado, lo cual obviamente no significa que no exista, ya que las desigualdades generadas por el monopólico reparto del poder mundial –incluso a nivel tecnológico– siguen mayormente concentradas en una parte del planeta, si bien ahora se presenta de modo más pulverizado. Esto hace que en el actual marco de poder esta división *centro-periferia* sea cada vez más asimétrica en el sentido de que es igualmente creciente la pobreza y desigualdad en los países del norte, o sea, “también ha habido una acentuación del desarrollo desigual, esta vez no sólo entre *norte* y *sur*, sino entre los segmentos y territorios dinámicos de las sociedades y los que corren riesgo de convertirse en irrelevantes desde el punto de vista de la lógica del sistema”⁶⁹, que no es más que la lógica de la exclusión.

De este modo se puede verificar claramente que la división *Norte-Sur* comporta matices, que nos permiten, por ejemplo, comprobar la creciente existencia del deterioro de los niveles de vida en los países del hemisferio norte, como también zonas muy puntuales en el hemisferio sur en que el nivel de vida y desarrollo se asemejan a países centrales. Sin embargo, la tónica general del actual modelo económico gobernado por agencias supranacionales con sedes en los países centrales sigue siendo la misma, es decir, la imposición unilateral de sus intereses hacia los de abajo. Así mismo, la reprochable desigualdad y pobreza en las zonas del mundo desarrollado no se compara a la que asola –de modo estructural– a los países que componen el hemisferio sur, a comenzar por la desigualdad tecnológica, ya que “la oportunidad diferencial en el acceso al poder de la tecnología para las gentes, los países y las regiones es una fuente crítica de desigualdad en nuestra sociedad”⁷⁰, de la cual sufren mayoritariamente sus consecuencias los del mundo austral, aunque esto no quiera decir que, a su modo, no la padecan algunas zonas del Norte global.

Como consecuencia de esta resignificación de la dinámica entre norte y sur, tampoco pretendemos una tajante diversidad metodológica con la criminología del Norte en nuestro análisis. En este último sentido, no es del todo extraña a nuestro Sur la contradicción en cuanto a una creencia devocional en las funciones preventivo-generales de las penas (cuanto más altas mejor) y el crecimiento ilimitado del control y vigilancia tecnológica, propia del deterioro del Estado de bienestar en ambas latitudes⁷¹. Por otra parte, no sólo la *gobernanza a través del miedo/delito* –que amenaza los postulados básicos de la democracia al crear una centralidad victimizante⁷²– es un

69 Cfr. Manuel Castells. *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*, vol. I. *La sociedad red*. Madrid: Alianza, 1998, p. 28.

70 Ibídem, p. 59.

71 Cfr. David Garland. *The culture of control. Crime and social order in contemporary society*, cit., pp. 27 y ss.

72 Cfr. Jonathan Simon. *Governing through crime. How the war on crime transformed american democracy and created a culture of fear*. Oxford: Oxford University Press, 2007, pp. 13 y ss.

fenómeno común con el Norte, sino que incluso es mucho más evidente en nuestro Sur, donde también con intensidad suprema se observa la creciente precariedad del modelo de capitalismo productivo como correlato del punitivismo⁷³.

VII. REFLEXIÓN FINAL Y PERSPECTIVAS

Aunque somos conscientes de que la renovación de la senda crítica debe ser constante y, por lo tanto, que los elementos que han de ser incorporados en su proceso renovador son múltiples y cambiantes según el tiempo y el espacio, existen, sin embargo, componentes ineludibles debido a su capacidad para generar selección criminalizante y a la centralidad que asumen en la *actual fase avanzada de la selectividad del poder punitivo*.

Por esa razón el planteo crítico de una criminología que analice la selectividad jurídico-penal abisal en el Sur no puede soslayar el componente étnico o *racista*, generalmente invisibilizado o minimizado⁷⁴, pero que conserva alta incidencia en los países de nuestra región, en particular los que han sufrido las consecuencias del transporte de mano de obra esclava y registra esa cicatriz histórica hasta el presente. De lo contrario, podríamos hablar en nuestro contexto de una suerte de *criminología de la ceguera* que, con conceptos totalizantes o miopes, nos impide ver las verdaderas causas de la actual selectividad abisal del poder punitivo.

Si bien nuestra criminología aún no ha incorporado de forma estructurada el componente étnico o *racista* como elemento central que alimenta la selectividad del poder punitivo en la región, ni ha analizado detenidamente el papel que cumplen los estereotipos selectivos en esta nueva *fase avanzada de la selectividad jurídico-penal*, nos proporciona los instrumentos necesarios para lograrlo.

En síntesis, todo el camino recorrido por la crítica criminológica nos brinda los elementos teóricos, metodológicos y epistemológicos imprescindibles para afrontar de manera radical –aquí dicho sin *partis pris*– los nuevos retos de nuestra cuestión criminal en tiempos de selectividad jurídico-penal abismal. Una cuestión criminal que, ante todo, es una cuestión de poder y que, como tal, entrelaza lo universal y lo local. Esto se debe a que la *microfísica del poder punitivo* siempre responde a una *macrofísica del poder mundial*, cuya naturaleza parece ser cambiante en su contenido, método y objetivo. Si soslayamos esta conexión desviaremos la vista hacia una dimensión accesoria del fenómeno, mientras dejamos de percibir lo principal.

73 Cfr. Loïc Wacquant. *Les Prisons de la misère*, cit., pp. 9 y ss.; id., *Punishing the poor: the neoliberal government of social insecurity*. Durham: Duke University Press, 2009, pp. 11 y ss.

74 Cfr. Ilison Dias Dos Santos. *Aporofobia e Poder Punitivo*. São Paulo: Tirant lo Blanch Brasil, 2024.

BIBLIOGRAFÍA

Alberich Nistal, Tomás y Amezcua Aguilar, Teresa. “Desigualdad, clases sociales y sociedad de los tres tercios”, en *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, n.º 245, 2017.

Aniyar de Castro, Lola y Codino, Rodrigo. *Manual de Criminología Sociopolítica*. Buenos Aires: Ediar.

Aniyar de Castro, Lola. “‘El jardín de al lado’, o respondiendo a Novoa sobre la criminología crítica”, en *Revista Doctrina Penal*, año 9, 1986.

Aniyar de Castro, Lola. “La criminología crítica en el siglo XXI como criminología de los derechos humanos y la contra-reforma humanística o las teorías criminológicas no son inocentes”, en *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, n.º 76, 2009.

Aniyar de Castro, Lola (ed.). *Criminología en América Latina*. Roma: Unicri, 1990.

Aniyar de Castro, Lola (recopiladora). *Los rostros de la violencia. XXIII Curso Internacional de Criminología*. Maracaibo: Universidad del Zulia, 1974.

Aniyar de Castro, Lola. *Conocimiento y orden social: criminología como legitimación y criminología como liberación (proposiciones para una criminología latinoamericana como teoría crítica del control social)*. Maracaibo: Universidad del Zulia, 1981.

Aniyar de Castro, Lola. *Criminología de la liberación*. Maracaibo: Universidad del Zulia, 1987.

Aniyar de Castro, Lola. *Criminología de la reacción social*. Maracaibo: Universidad del Zulia, 1977.

Aniyar de Castro, Lola. *Criminología de los derechos humanos: criminología axiológica como política criminal*. Buenos Aires: Del Puerto, 2010.

Aniyar de Castro, Lola. *Entre la dominación y el miedo. Nueva criminología y nueva política criminal*. Mérida: Nuevo Siglo, 2003.

Aniyar de Castro, Lola. *Victimología. Consideraciones generales*. Maracaibo: Universidad del Zulia, 1969.

Aniyar de Castro, Lola. *La realidad contra los mitos. Reflexiones críticas en criminología*. Maracaibo: Universidad del Zulia, 1982.

Barbagli, Marzio. *L'occasione e l'uomo ladro. Furti e rapine in Italia*. Bologna: Società editrice il Mulino, 1995.

Batista, Nilo. *Introdução crítica ao direito penal brasileiro*. Rio de Janeiro: Revan, 1990.

Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio y Zaffaroni, Raúl. *Los códigos penales ibero-americanos*, n.º 1 (presentación e introducción, respectivamente). Santa Fe de Bogotá: Forum Pacis, 1994.

Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio. “Estudiar Derecho hoy”, en AA. VV. *Universitas Vitae: Homenaje a Ruperto Núñez Barbero*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2007.

Beristain, Antonio. “Concepto y método del derecho criminal”, en Marino Barbero Santos; José Cerezo Mir; Gimbernat Ordeig, Enrique; Núñez Barbero, Ruperto (orgs.). *Estudios penales: libro homenaje al Prof. J. Antón Oneca*. Universidad de Salamanca, 1982.

Biagio Petrocelli. “Diritto penale e criminología”, en *Rivista Italiana di Diritto e Procedura Penale*, n.º 4, vol. 10, 1957.

Brandariz García, José Ángel. *El gobierno de la penalidad. La complejidad de la política criminal contemporánea*. Madrid: Dykinson, 2014.

Bricola, Franco. *Politica criminale e scienza del diritto penale*. Bologna: Il Mulino, 1997.

Buarque, Cristovam. *A aventura da universidade*. São Paulo: Unesp/Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1994.

Cano, Ignacio y Rojido, Emiliano. “Introducción: la singularidad de la violencia letal en América Latina”, en *Revista CIDOB d'afers internacionals*, n.º 116, 2017.

Cantarero Bandrés, Rocío. “Seguridad ciudadana. Constitución. Derecho penal”, en *Cuadernos de Política Criminal*, n.º 42, 1990.

Carranza, Elías (dir.). *El preso sin condena en América Latina y el Caribe: estudio comparativo estadístico y legal de treinta países y propuestas para reducir al fenómeno*. San José: ILANUD, 1983.

Carvalho, Salo de. “O encarceramento seletivo da juventude negra brasileira: a decisiva contribuição do Poder Judiciário”, en AA. VV. *América Latina: corpos, trânsitos e resistências*, vol. II. Porto Alegre: Fi, 2018.

Castells, Manuel. *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*, vol. I. *La sociedad red*. Madrid: Alianza, 1998.

Chaves Camargo, Antonio Luís. “Contradições da modernidade e Direito penal”, en *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, vol. 4, n.º 16, 1996.

Chiari Gonçalves, Vanessa. *Tortura e cultura policial no Brasil contemporâneo*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2014.

Cirino Dos Santos, Juarez. *Direito penal. Parte Geral*. Florianópolis: Conceito, 2010.

Del Olmo, Rosa. *¿Prohibir o domesticar? Políticas de drogas en América Latina*. Caracas: Nueva Sociedad, 1992.

Del Olmo, Rosa. “Cuando la realidad no existe (El asalto al Palacio de Justicia, Bogotá, Colombia, 6 y 7 de noviembre de 1985)”, *trabajo inédito mecanografiado*. Caracas: mayo de 1987.

Del Olmo, Rosa. *América Latina y su criminología*. México: Siglo Veintiuno, 1981.

Del Olmo, Rosa. *La socio-política de las drogas*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1975.

Del Olmo, Rosa. *Ruptura criminológica*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1979.

Del Olmo, Rosa. *Segunda ruptura criminológica*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1990.

Dias Dos Santos, Ílison. “Normative Tatbestandsmerkmale im Strafrecht. Gedanken über das Verständnis normativ-rechtlicher Elemente in komplexen und multikulturellen Gesellschaften”, en *Goltdammer's Archiv für Strafrecht (GA)*, 172. Jahrgang, Heft 9, 2025, pp. 514-528.

Dias Dos Santos, Ílison. *En busca de la justicia restaurativa. Un cambio de paradigma en el Derecho Penal de Garantías*. Buenos Aires: BdeF, 2018.

Dias Dos Santos, Ílison. *La perenne expansión del poder punitivo*. Buenos Aires: BdeF, 2021.

Dias Dos Santos, Ílison. *Aporofobia e Poder Punitivo*. São Paulo: Tirant lo Blanch Brasil, 2024.

Díaz y García Conledo, Miguel y García Amado, Juan Antonio. “La Universidad española y sus facultades de Derecho. Diagnóstico y propuestas de tratamiento”, en *Teoría & Derecho: Revista de Pensamiento Jurídico*, n.º 11, 2012.

Dimenstein, Gilberto. *A guerra dos mininos. Assasinatos de menores no Brasil*. São Paulo: Brasiliense, 1990.

Domenico Pisapia, Gian. *Reati contro il patrimonio*. Milano: La Goliardica/Editioni Universitarie – Università degli Studi di Milano (Facoltà di Giurisprudenza), 1953.

Ferrajoli, Luigi. “Crimini di Sistema”, en *Rivista online del Centro Interdipartimentale di Ricerca Franco Fortini dell’Università degli Studi di Siena*, 2019.

Ferrajoli, Luigi. “Criminología, criminalidad global y derecho penal. El debate epistemológico en la criminología contemporánea”, en Iñaki Rivera Beiras (coord.). *Delitos de los estados, de los mercados y daño social: debates en criminología crítica y sociología jurídico-penal*. Barcelona: Anthropos, 2014.

Foucault, Michel. *Microfísica del poder*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2019.

Fritz, Sack. “Die Kriminologie auf fremdem Boden”, en Klaus Lädemann y Fritz Sack (Hrsg.). *Vom Nutzen und Nachteil der Sozialwissenschaften für das Strafrecht*. Suhrkamp Verlag: Frankfurt am Main, 1980.

Fuentes Osorio, Juan L. “Los medios de comunicación y el derecho penal”, en *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º 07-16, 2005.

García Arán, Mercedes. “El discurso mediático sobre la delincuencia y su incidencia en las reformas penales”, en *Revista Catalana de Seguretat Pública*, vol. 18, 2008.

Garland, David. *The culture of control. Crime and social order in contemporary society*. New York: Oxford University Press, 2011.

Gil Villa, Fernando. *Introducción a las teorías criminológicas. Por qué rompemos con la norma*. Madrid: Tecnos, 2013.

Gimbernat Ordeig, Enrique. *El Derecho penal en el mundo*. Navarra: Aranzadi, 2018.

Goffman, Erving. *Stigma. Notes on the management of spoiled identity*. Englewood Cliffs: Prentice-Hall, 1963.

Gonnella, Patrizio y Ruotolo, Marco (a cura di). *Giustizia e carceri secondo Papa Francesco*. Milano: Jaca Book, 2016.

Hans-Peter, Martin y Schumann, Harald. *Die Globalisierungsfalle: Der Angriff auf Demokratie und Wohlstand*. Hamburg: Rowohlt Verlag, 1996.

Heatherton, Todd F.; Kleck, Robert E.; Hebl, Michelle R.; Hull, Jay G. (eds.). *The social psychology of stigma*. New York: Guilford Press, 2003.

IBCCRIM. *Instituto Brasileiro de Ciências Criminais 25 anos*. Belo Horizonte: D'Plácido, 2017.

IIDH. *Muertes anunciadas*. Bogotá: Temis, 1993.

IIDH. *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina (Informe Final)*. Documento final del programa de investigación desarrollado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1982-1986), coordinador Raúl Zaffaroni. Buenos Aires: Depalma, 1986.

IIDH. *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina (Primer Informe)*. Documentos y cuestionarios elaborados para el seminario de San José, Costa Rica, 11 al 15 de julio de 1983, redactados por el coordinador profesor Raúl Zaffaroni. Buenos Aires: Depalma, 1984.

Lappi-Seppälä, Tapio. “Explaining imprisonment in Europe”, en *European Journal of Criminology*, vol. 8, n.º 4, 2011.

León Londoño Berrio, Hernando. *Sistemas punitivos y derechos humanos. El caso de la comuna 13 de Medellín, Colombia*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés Morales, 2016.

Longobardo, Carlo. *L'infedeltà patrimoniale. Profili sistematici e di politica criminale*. Napoli: Edizioni Scientifiche Italiane, 2013.

Lourenço, Luiz Claudio y Rocha Gomes, Geder Luiz (orgs.). *Prisões e punição no Brasil contemporâneo*. Salvador, 2013.

Malaguti Batista, Vera. *Introdução crítica à criminologia brasileira*. Rio de Janeiro: Revan, 2011.

Melossi, Dario. “Prefazione”, en Alessandro Baratta. *Criminologia critica e critica del diritto penale. Introduzione alla sociologia giuridico-penale*. Milano: Meltemi, 2019.

Mishra, Ramesh. *Welfare state capitalist society*. London and New York: Routledge, 2014.

Moccia, Sergio. *La Perenne emergenza: tendenze autoritarie nel sistema penale*. Napoli: Edizioni Scientifiche Italiane, 2011.

Moraes, Evaristo de. *Criminalidade da infância e da adolescência*. Rio de Janeiro: Francisco Alves ed., 1927.

Morrison, Wayne. *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*. Barcelona: Anthropos, 2012.

Muñoz Conde, Francisco. “La criminología de la liberación: ¿una nueva criminología?”, en *Revista Doctrina Penal*, año 12, 1989.

Muñoz Conde, Francisco. *Derecho penal y control social*. Jerez: Fundación Universitaria de Jerez, 1985.

Novoa Monreal, Eduardo. “Desorientación epistemológica en la criminología crítica”, en *Revista Doctrina Penal*, año 8, 1985.

Novoa Monreal, Eduardo. “Lo que hay al lado no es un jardín: mi réplica a Lola Aniyar de Castro”, en *Revista Doctrina Penal*, año 9, 1986.

Pavarini, Massimo. “O encarceramento de massa”, en Pedro Vieira Abramovay; Vera Malaguti Batista (orgs.). *Depois do grande encarceramento*. Rio de Janeiro: Revan, 2010.

Pavarini, Massimo. “Processi di ricarcerizzazione nel mondo (ovvero del dominio di un certo punto di vista)”, en *Questione Giustizia*, n.º 2/3, 2004.

Pavarini, Massimo. *Governare la penalità: struttura sociale, processi decisionali e discorsi pubblici sulla pena*. Bononia University Press (numero monografico della *Rivista Sudi e materiali di diritto penale* n.º 3/2013).

Pérez Cepeda, Ana Isabel. “La criminalización de la pobreza y la expansión de la población carcelaria”, en *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, 18, n.º 82, 2010.

Pérez Cepeda, Ana Isabel. *La seguridad como fundamento de la deriva del derecho penal postmoderno*. Madrid: Iustel, 2007.

Picó, Josep. *Teorías sobre el Estado del bienestar*. Madrid: Siglo XXI de España, 1987.

Ribeiro, Darcy. *A Universidade necessária*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1969.

Rivera Beiras, Iñaki. *Descarcelación. Principios para una política pública de reducción de la cárcel (desde un garantismo radical)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2017.

Santos, Milton. *A natureza do espaço: técnica e tempo, razão e emoção*. São Paulo: Edusp, 2006.

Santos, Milton. “O intelectual e a universidade estagnada”, en *Revista Adusp*, n.º 11, 1997.

Santos, Milton. *A natureza do espaço – Técnica e tempo. Razão e emoção*. São Paulo: Hucitec, 1996.

Schoenfeld, Heather. *Building the Prison State: Race and the Politics of Mass Incarceration*. Chicago: University of Chicago Press, 2018.

Seabra Santos, Fernando y Almeida-Filho, Naomar de. *A quarta missão da universidade: internacionalização universitária na sociedade do conhecimento*. Coimbra: Universidade de Coimbra, 2012.

Silva Franco, Alberto. “Breves anotações sobre os crimes patrimoniais”, en Sérgio Salomão Shecaira (org.). *Estudos criminais em homenagem a Evandro Lins e Silva: criminalista do século*. São Paulo: Método, 2001.

Simon, Jonathan. *Governing through crime. How the war on crime transformed american democracy and created a culture of fear*. Oxford: Oxford University Press, 2007.

Sousa Santos, Boaventura de. “Para além do pensamento abissal: das linhas globais a uma ecologia de saberes”, en *Revista Crítica de Ciências Sociais*, n.º 78, 2007.

Sousa Santos, Boaventura de. “Para uma sociologia das ausências e uma sociologia das emergências”, en *Revista Crítica de Ciências Sociais*, n.º 63, 2002.

Sousa Santos, Boaventura de. “Por uma concepção multicultural de direitos humanos”, en *Revista Crítica de Ciências Sociais*, n.º 48, 1997.

Sousa Santos, Boaventura de. *Justicia entre saberes: epistemologías del Sur contra el epistemicidio*. Madrid: Morata, 2017.

Sousa Santos, Boaventura de. *O fim do império cognitivo. A afirmação das epistemologias do Sul*. Coimbra: Almedina, 2018.

Sousa Santos, Boaventura de. *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Madrid: Trotta, 2009.

Sousa Santos, Boaventura de y Meneses, Maria Paula (orgs.). *Epistemologias do Sul*. Coimbra: Almedina/CES, 2018.

Sozzo, Máximo (coord.). *Reconstruyendo las criminologías críticas*. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2006.

Stefani, Giorgio. “L'università italiana di fronte ai mutamenti demografici e sociali”, en AA. vv. *Fraterna Munera. Studi in Onore di Luigi Amirante*. Salerno: Università degli Studi di Ferrara e Università degli Studi di Salerno, 1998.

Stiglitz, Joseph. *Globalization and its discontents revisited. Anti-globalization in the era of Trump*. New York: Norton, 2018.

Stiglitz, Joseph. *Making globalization work*. New York: Norton, 2007.

Szabo, Denis. *Criminologie et politique criminelle*. Paris: Vrin, 1978.

Tavares, Juarez. “A crescente legislação penal e os discursos de emergência”, en *Discursos Sediciosos: crime, direito e sociedade*, n.º 4, vol. 2, 1997.

Tavares, Juarez. *Fundamento de teoria do delito*. Florianópolis: Tirant lo Blanch, 2018.

Teixeira, Anísio. *Ensino superior no Brasil: análise e interpretação de sua evolução até 1969*. Rio de Janeiro: EDUFRJ, 2005.

Torrente, Diego. *Desviación y delito*. Madrid: Alianza, 2001.

Von Mises, Ludwig. *La mentalidad anticapitalista*. Madrid: Unión, 2011.

Wacquant, Loïc. *Les Prisons de la misère*. Paris: Raisons d'agir, 1999.

Wacquant, Loïc. *Punishing the poor: the neoliberal government of social insecurity*. Durham: Duke University Press, 2009.

Zaffaroni, Raúl y Dias Dos Santos, Ilison. *La nueva crítica criminológica: criminología en tiempos de totalitarismo financiero*. Buenos Aires: Ediar, 2019 (São Paulo, 2020; Bogotá, 2019; Quito, 2019; Lima, 2019; Aguascalientes, 2019; Valencia, 2020).

Zaffaroni, Raúl (dir.). *Ciencias penales desde el sur: Segundo Congreso Latinoamericano de Derecho Penal y Criminología*. Buenos Aires: Infojus, 2014.

Zaffaroni, Raúl. *Crímenes de masa*. Buenos Aires: Madres de Plaza de Mayo, 2010.

Zaffaroni, Raúl. *Criminología: aproximación desde un margen*. Bogotá: Temis, 1993.

Zaffaroni, Raúl. *Política criminal latinoamericana: perspectivas – disyuntivas*. Buenos Aires: Hammurabi, 1982.

Zúñiga Rodríguez, Laura. *Política criminal*. Madrid: Colex, 2001.

Zúñiga Rodríguez, Laura. *Proyecto Docente e Investigador*. Presentado en cumplimiento de la normativa vigente relativa al concurso a plaza de catedrática de Derecho penal de la Universidad de Salamanca. USAL, 2018.